



Ciudad de México, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500014619, de fecha 22 de abril de 2019, y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 22 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500014619 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

*"Todo el soporte documental que acredite las opiniones que en materia de donaciones ha realizado la Subdirección de Asuntos Jurídicos del año 2016 a la fecha." (sic)*

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-224-2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDNCC-4-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

"...Sobre el particular, hago de su conocimiento que de la búsqueda en los archivos de este Departamento, se desprende que se cuenta con dicho soporte documental en forma impresa, y tomando en cuenta que el total de la documentación comprende un volumen de 1,700 (un mil setecientas) fojas útiles, se pone a disposición del peticionario, el citado soporte documental en cualquiera de las siguientes modalidades a elegir:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.
3. Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo en la oficina que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800 (piso 2 del Edificio de Enseñanza), colonia Sección XVI, Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000 ext. 8217, 8219 y 8227.

Asimismo; de las revisión efectuada al contenido de dichos expedientes, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, razón por la que con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita atentamente que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como confidencial, anexando el cuadro que enuncia el tipo de información que debe clasificarse." (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDNCC-4-2019, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, contiene la siguiente información:





**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos**

**SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A LOS CONTRATOS DE DONACIÓN**  
**NÚMERO DE SOLICITUD 1219500014619**

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES EN CADA CONTRATOS (sic)
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre.	Tres
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de seguridad social.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en fotografía.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y	Contiene datos personales	Una





FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES EN CADA CONTRATOS (sic)
Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	consistentes en correo electrónico.	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre del representante o apoderado legal.	Tres
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de poder notarial.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en firma.	Una

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Hospital, informó que se detectó que el soporte documental solicitado, consistente en las opiniones que en materia de donaciones ha realizado la Subdirección de Asuntos Jurídicos del año 2016 a la fecha, cuenta con datos personales consistentes en: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, fotografía, nacionalidad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del representante o apoderado legal, número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar, número de poder notarial y firma, por lo que, tal y como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.





**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 1,700 fojas útiles, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

***"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***(...)."***

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

***"Artículo 113. Se considera información confidencial:***

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)."***

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

***"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".***

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, cuyo titular es el proveedor del contrato solicitado, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, mismo que contiene nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, y clave de registro individualizada de la persona.





**NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Se trata del número que identifica a una persona derechohabiente de un servicio de seguridad social, por la cual es identificable para terceros.

**FOTOGRAFÍA:** Procedimiento que permite fijar y reproducir, a través de reacciones químicas y en superficies preparadas para ello, las imágenes de una persona en el fondo de una cámara oscura, por lo que ésta constituye un medio de identificación de cualquier individuo y dicha imagen es un dato personal inherente al mismo.

**NACIONALIDAD:** Información sobre el país del cual es originario un individuo, es decir, se identifica el origen geográfico o territorial de una persona, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES:** Se trata de secuencias de dígitos utilizadas para identificar una línea telefónica dentro de una Red Telefónica Conmutada (RTC). El número contiene la información necesaria para identificar el punto final de la llamada, y con él se puede identificar a la persona que es titular de dicha secuencia, por lo que constituye un dato personal.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

**NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** La credencial para votar es un instrumento de identificación personalísimo que por el contenido de la información que contiene: fotografía, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, firma autógrafa, huella digital, etc., información que permite obtener la plena identificación de una persona física, y en





consecuencia, el número de folio de ese documento se relaciona con la información íntima del titular, por lo que constituye un dato personal intransferible.

**DATOS DEL PODER NOTARIAL:** Se trata de información sensible por tratarse de datos ligados a la información legal y el patrimonio de personas físicas y morales

**FIRMA:** La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, de los datos personales consistentes en nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, fotografía, nacionalidad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del representante o apoderado legal, número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar, número de poder notarial y firma; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información es de 1,700 fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública impresa, previo pago de la misma, la información requerida testando los datos descritos en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDNCC-4-2019. En tal virtud, y atendiendo a la imposibilidad de entregar la información requerida en la modalidad de entrega preferente elegida por el peticionario, se instruye a la Unidad de Transparencia a ofrecer al solicitante las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso, la consulta directa, misma que no genera costo alguno. Los costos de reproducción de información aplicables a esta Entidad, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

[http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN\\_PAR\\_A\\_PETICIONARIOS\\_COSTOS\\_FEBRERO\\_2019.pdf](http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN_PAR_A_PETICIONARIOS_COSTOS_FEBRERO_2019.pdf).

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.





**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario, en versión pública, previo pago que este haga de la misma, todo el soporte documental que acredite las opiniones que en materia de donaciones ha realizado la Subdirección de Asuntos Jurídicos del año 2016 a la fecha, constante de 1,700 fojas útiles, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma, bajo las modalidades a elegir de entrega de copias simples, entrega de copias certificadas o, en su caso, la consulta directa.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA**  
**DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria,  
celebrada el 16 de mayo de 2019.

---

**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.**  
**MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

---

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET**  
**RAMÍREZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y**  
**ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL**  
**ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL**  
**GEA GONZÁLEZ"**

